



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Colpodiagnostico SAS
Demandado	Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SA
Radicado	050014003 013 2019-01001-00
Auto	Sustanciación No. 3605
Asunto	Ordena oficiar

En atención al oficio Nro. 1540 del 11 de septiembre de 2023 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante cual se informa que mediante providencia de la misma fecha ese Despacho reitera la necesidad de cesar los procesos ejecutivos en contra del deudor y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre sobre este respecto de las obligaciones sujetas al acuerdo de recuperación empresarial, y del cual viene conocimiento dicho agencia judicial; se procedió a su desarchivo y se encontró lo siguiente:

-Mediante auto del 7 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de la **Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SA** y a favor de **Colpodiagnostico SAS**; por la suma de \$7.250.000 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. 0007602 del 31 de julio de 2018.

-Mediante auto del 7 de octubre de 2019, se negó el decreto de medidas de embargo sobre las cuentas bancarias de la parte demandante, considerando que podían corresponder a recursos girados por la nación a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con destino al Régimen subsidiado de salud, los cuales en virtud del parágrafo 2 del artículo 275 de la ley 1450 de 2011 son inembargables, por lo que se requirió a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informaran que los dineros

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

depositados no hacían arte de dichos recursos; quien no se pronunció al respecto.

-Posteriormente, en providencia del 9 de marzo de 2020, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De lo anterior, se colige que no existen medidas cautelares que levantar, toda vez que no se practicó ni perfeccionó ninguna. Expídase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Emol

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 164 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 18 DE
OCTUBRE DE 2023 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc1729d50b284d1eb58146e2ad8e8a2b55cdb9a66b804b3e5cfae5855622f3c**

Documento generado en 17/10/2023 08:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313